Bogotá, D.C., 22 de julio de 2025

Doctor:

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de Ley *“****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED COLOMBIANA DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL RCIA, LA CÉDULA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

Cordialmente,

**GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**

Representante a la Cámara

Departamento de Arauca

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2025**

**“Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”**

### **El Congreso de Colombia**,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal -RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva, y unificar las bases de información ya existentes de registro de animales domésticos de compañía.

**Artículo 2°. De la implantación del microchip de identificación animal.** A partir de la promulgación de la presente Ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, de manera directa o a través de las autoridades e instituciones nacionales y territoriales competentes, así como los Centros de Bienestar Animal, los programas de bienestar animal territoriales, los hospitales, clínicas o consultorios veterinarios estarán habilitados para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en todo el territorio nacional.

Este procedimiento deberá ser regulado por la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal.

**Parágrafo 1.** El microchip de identificación animal debe cumplir los estándares aprobados por la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal.

**Parágrafo 2.** Los establecimientos enunciados en el presente artículo deberán contar con el lector de microchip de identificación animal en un plazo no mayor a dos años a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 3.** El Gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.

**Parágrafo 4.** La Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal deberá disponer de medidas que garanticen el financiamiento de este servicio a familias de escasos recursos, garantizando la gratuidad del servicio y brindando cobertura nacional en igualdad de condiciones para su acceso en todo el territorio nacional, con especial enfoque en los territorios rurales.

**Artículo 3°. Mesa interinstitucional de Bienestar Animal.** Créese la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal la cual estará conformada por las siguientes autoridades o entidades:

a. Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social.

b. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c. Un delegado del Instituto Colombiano de Agricultura- ICA.

d. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación.

e. Un delegado de la Policía Nacional.

f. Un delegado de los Institutos de Bienestar Animal.

La Mesa Interinstitucional tendrá como objetivo cumplir con las competencias asignadas en la presente Ley y aquellas que por Ley se le asignen siempre que guarden relación con el bienestar animal.

**Parágrafo 1.** Los miembros de la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal deberán reunirse cada seis (6) meses a fin de revisar el avance de las medidas de bienestar animal, establecer los lineamientos técnicos e institucionales en favor del bienestar animal y cumplir con las obligaciones fijadas en la presente Ley.

**Artículo 4°. Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA.** Créese la plataforma virtual -RCIA, la cual estará regulada por la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal. La plataforma virtual tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos del territorio nacional, felinos y caninos, estableciendo unos parámetros mínimos de información.

**Parágrafo 1°.** Las instituciones y profesionales autorizados en el artículo 2 de la presente Ley, deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad que determine la mesa Interinstitucional de Bienestar Animal para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo dispuesto en el presente artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 2.** La plataforma virtual - RCIA deberá cumplir con las normas, lineamientos y estándares definidos por la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal.

**Parágrafo 3.** En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en funcionamiento de la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, la Mesa Interinstitucional de Bienestar animal o quien ésta designe, consolidará y unificará la información registrada en otros sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 5° Obligación mínima de datos:** La Red Colombiana de Identificación Animal -RCIA, deberá, cuanto menos, registrar la siguiente información:

1. Nombre, raza, sexo y edad del animal doméstico de compañía.

2. Tipo y número de microchip.

3. Datos de identificación y de contacto del establecimiento o profesional autorizado donde se implantó el microchip según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

3. Control sanitario (vacunación y esterilización).

4. Nombre, identificación personal y datos de contacto del responsable o cuidador del animal doméstico de compañía.

5. Tipificación del animal doméstico de compañía cuando se trate de una raza de manejo especial.

**Parágrafo.** En caso de que exista cambio de cuidador y/o tenedor del animal o de sus datos personales de identificación, la persona deberá de inmediato realizar la respectiva actualización en la Red Colombiana de Identificación Animal -RCIA.

**Artículo 6°. Cédula animal**. Es el documento expedido de forma digital que contiene los datos registrados en el RCIA y que es de manejo exclusivo del cuidador y/o tenedor del animal doméstico de compañía.

La expedición de la cédula animal se hará desde la plataforma RCIA y deberá ser un procedimiento ágil y oportuno. Podrán expedirla los Centros de Bienestar Animal, las clínicas veterinarias autorizadas por las secretarías de salud de las entidades territoriales según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, oquienes autorice la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal.

**Artículo 7°. Trámite en caso de pérdida del animal.** La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los cuidadores *y/*o tenedores. También podrá tener acceso cuando se realice el procedimiento de aprehensión preventiva de acuerdo con la normatividad y procesos vigentes con la finalidad de verificar la propiedad del animal o cuando exista una denuncia por maltrato animal y las labores investigativas respectivas, así lo requieran.

**Parágrafo 1.** El acceso a la plataforma RCIA por parte de la Policía Nacional deberá ser autorizado y coordinado por la entidad que defina la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal. Dicha autorización deberá darse en un periodo no mayor a 48 horas.

**Parágrafo 2.** En el caso de hurto del animal doméstico, el acceso por parte de la Policía Nacional a la plataforma RCIA se autorizará una vez el cuidador o tenedor del animal realice la denuncia formal sobre la pérdida del mismo.

En un plazo no mayor a tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, de forma progresiva, los Comandos de Atención Inmediata (CAI) y demás entidades competentes contarán con un lector de microchip de identificación animal.

**Artículo 8°. Líneas de atención a nivel nacional.** Dentro de la línea nacional del escuadrón anticrueldad o aquellas dispuestas por las entidades territoriales de protección y bienestar animal se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.

**Artículo 9°. Consolidación de información de registro público.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la autoridad que defina la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal contará con un plazo de doce (12) meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal creada a partir de las bases de datos de registro de carácter privadas o públicas actualmente existentes.

**Parágrafo**. De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos e información, los propietarios de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.

**Artículo 10°. Homologación de Información**. La plataforma RCIA deberá unificarse progresivamente con el sistema de registro de ingreso y salida de mascotas del país, privilegiando el uso de documentación digital.

 **Artículo 11°. Vigencia y derogatoria.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**

Representante a la Cámara

Departamento de Arauca

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de Ley busca en primer lugar que la implantación del microchip de identificación animal sea de carácter obligatoria, además crea la plataforma virtual Red Colombiana de Identificación Animal (en adelante RCIA) que busca especialmente tener una plena identidad del animal consolidando un mínimo de información que consideramos relevante a la hora de cualquier eventualidad. De modo que con la obligatoriedad del microchip y con la plataforma RCIA se espera contribuir con un verdadero proceso de búsqueda que sea más ágil, oportuno y que permita mitigar directamente factores como lo son la pérdida, secuestro y/o robo del animal. Acto seguido, se incluye la disposición de expedir el certificado en línea denominado "cédula animal" por parte de las clínicas o consultorios veterinarios, veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente autorizados, de manera directa o a través de las autoridades e instituciones nacionales y territoriales competentes, así como los Centros de Bienestar Animal, los programas de bienestar animal territoriales, los hospitales, y demás organismos habilitados que para efectos de este proyecto de Ley serán los que a partir de la promulgación de este texto normativo llevarán a cabo el proceso de implantar el microchip en los animales en todo el territorio nacional.

Así las cosas, el proyecto de Ley establece un completo, focalizado y genuino registro de los animales logrando, entre otras cosas, proponer un sentido de conciencia mucho más responsable por parte de los propietarios quienes estarán con esta Ley bajo un marco mucho mayor de seguridad para sus animales que hoy en día son parte integral de las familias.

1. **ANTECEDENTES RELEVANTES**

La presente iniciativa legislativa fue radicada previamente por el H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez y otros Representantes a la Cámara en el periodo legislativo 2019-2020, siendo el proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara – 486 de 2021 Senado.

Durante su trámite, el proyecto fue aprobado en la Cámara de Representantes, transitando al Senado de la República en donde alcanzó su tercer debate, quedando pendiente por discutirse el último debate ante la plenaria. Sin embargo, fue archivado por tránsito de legislatura en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 190 de la ley 5ª de 1992.

En el desarrollo del trámite respectivo, se realizaron distintas audiencias públicas que permitieron construir el texto propuesto a la Honorable Plenaria del Senado de la República y que, por su pertinencia y relevancia en la actualidad del país, se recoge dentro de esta iniciativa que se presenta nuevamente ante el Congreso de la República.

1. **JUSTIFICACIÓN**

En los últimos años la población colombiana ha mantenido una tendencia en aumento respecto del número de familias que han tomado la decisión de optar por una mascota para su hogar. Más allá de reconocer los beneficios que trae su presencia tal y como son la compañía, la diversión o en algunas ocasiones por seguridad, terminan finalmente ocupando un lugar importante en los hogares, tanto así que terminan considerándolos como un miembro más de las familias.

Según datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística -DANE, el 67% de los hogares conviven con al menos un animal de compañía, lo que se traduce en 4,4 millones de familias[[1]](#footnote-0).

Por su parte, en otros estudios del mercado señalan que: *“(…) Del total aproximado de mascotas, los perros y gatos representan un 70%, es decir alrededor de 6.790.000 en todo el país y 5.092.500 en Bogotá. Un 70% de estos son perros (4.753.000 aprox. para el país y 3.564.750 para Bogotá)*”.

*“Es importante tener en cuenta que en la última década, el crecimiento de las mascotas en los hogares ha evidenciado un incremento del 10%. En el transcurso de los últimos 5 años, el aumento de la población de las mascotas* *(perros y gatos) ha sido del 11%; tendencia que se mantuvo entre 2016 y 2017 (según Fenalco y tiendas de mascotas)*.[[2]](#footnote-1)

Tabla 1

Fuente: Seguros Bolívar[[3]](#footnote-2)

Bajo ese contexto y con la relevancia que tienen actualmente este tipo de animales dentro de los hogares, se ha venido originando un importante desafío que consiste en poder cuidar a los animales de dos situaciones riesgosas: La primera, el abandono y la segunda, la pérdida, secuestro y/o robo de la mascota. De forma que resulte pertinente la presente iniciativa legislativa que busca, entre otras cosas, fortalecer y extender su cobertura en la práctica obligatoria de implantación del microchip de identificación de animales, bajo la promoción de la plataforma virtual RCIA que permitirá tener la plena identificación a todos los animales de compañía en el territorio nacional que cuenten con este dispositivo, de modo que bajo esta exigencia podamos robustecer y hacer exitosa la Red Colombiana de Identificación Animal en nuestro país, así como lo han hecho países de Europa obteniendo los mejores resultados en la protección de los animales.

* 1. **El microchip para animales y su obligatoriedad**

Sucintamente el microchip resulta ser un dispositivo de un tamaño diminuto que en el proceso de implantarlo lo hacen dentro de la piel de la mascota, lo que permite poder identificar un serial que está asociado entre números y letras que al detectarlo permite hacer una conexión con los datos de contacto de sus cuidadores o tenedores.

El Instituto Distrital de protección y bienestar animal (en adelante IDPB) ha indicado que: *“Es un dispositivo imperceptible para el animal, no le causa ningún dolor ni tampoco puede desarrollar posibles alergias ni otros efectos secundarios”* de modo que se estimule con este dispositivo una identificación legal del animal que brinde completa seguridad.

En términos estadísticos planteados por el observatorio de la *fundación Affinity* de España bajo el estudio conocido *“Las principales razones de abandono de un animal de compañía”* reveló que el 61% de los animales recogidos por las protectoras y que tienen microchip han sido devueltos a sus propietarios, lo que muestra un aumento en las posibilidades poder aumentar su retorno a casa contribuye con mitigar en mayor medida los riesgos asociados a la pérdida, secuestro y/o robo y además, trae una serie de ventajas.

# **3.1.1 Ventajas del Microchip:**

Conocer las ventajas que trae el microchip de identificación animal para efectos de este proyecto de Ley es importante, no sin antes primero, precisar sobre cómo se lleva a cabo el procedimiento. Para ello es pertinente indicar que implantar un pequeño chip electrónico en el cuerpo del animal, no resulta nada riesgosa para la vida del animal, según los expertos señalan que se trata de una proteína que tiene el mismo tamaño de un grano de arroz, lo que permite que fácilmente se adapte a su cuerpo, sin generar ninguna repercusión.

Acto seguido y después de ya tener implantado el chip, este se activará a través de un escáner que se pasa sobre la zona, y las ondas de radio emitidas activan el chip, el cual retorna una serie de datos básicos que permiten identificar el número de serial asignado y conforme a ello, el nombre del proveedor que insertó el microchip, los nombres de los propietarios del animal y en algunos casos como el de España, identifica un sistema de comunicación telefónico y la dirección.

Lo que sí, es relevante resaltar es que este procedimiento contribuye eficazmente en varios aspectos tales como:

1. Generar una base de datos, un control y vigilancia en la población de felinos y caninos.
2. Permitiría la identificación del dueño en caso de abandono, maltrato o abuso.
3. En el caso de las citas médicas ayudaría a agilizar el procesamiento de la información, la identificación plena de las mascotas a la historia clínica entre otros aspectos importantes.
4. En caso de hurto de la mascota se podría entrar a identificar y recuperarla de manera rápida.
5. En caso de pérdida se identifica al dueño de la mascota facilitando su regreso al hogar.
6. Además de ayudar a identificar legalmente al dueño del animal, el microchip puede ser muy útil para las autoridades sanitarias, que pueden saber rápidamente si un animal está infectado y avisar rápidamente a sus dueños en caso de que haya causado o sufrido algún daño.

**3.1.2 Importancia de implementar la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal – RCIA:**

Es importante contar con la plataforma RCIA, ya que, al poder tener la población animal con microchip identificada en una única red, será posible conocer de inmediato su información básica y de esta manera localizar a su familia rápidamente, de ahí la importancia de que la información se mantenga actualizada y permita que quien ubique al animal (sea la veterinaria y/o autoridad) pueda ágilmente contactarse con sus dueños, pues de lo contrario no podríamos establecer una sinergia frente a la mitigación de los riesgos antes expuestos.

Vinculado al concepto de actualización de datos, es importante que se establezca que este podría ser uno de los componentes más significativos a la hora de llevar a cabo esta iniciativa legislativa, contar con la ubicación de los dueños de las mascotas que se extravían, que son secuestradas y/o robadas de ello dependa el feliz y deseado retorno del animal a su hogar. Para tal efecto es significativo analizar lo que ha sido el avance de esta materia en ciudades como Bogotá y Medellín.

Para el caso de la ciudad de **Medellín**, ya se ha venido adelantando una serie de campañas que han abierto al público la posibilidad de instaurar el microchip animal de manera gratuita. Es por ejemplo que mediante el Acuerdo 038 de 2010 del Concejo de Medellín, estableció el Sistema de Información para el Registro Único e Identificación de Animales Domésticos de Medellín – MICHIP[[4]](#footnote-3).

Allí se define la necesidad de identificar todos los perros y gatos de la ciudad, como una herramienta para tener un mayor control sobre los mismos y poder realizar mayores esfuerzos por el bienestar de los animales. La norma anteriormente citada indica el registro de los datos del animal y de su propietario en el sistema de información de la Alcaldía Municipal y recomienda la implantación del microchip como elemento de identificación. Frente al costo del dispositivo microchip será subsidiado por el municipio para los estratos socioeconómicos 1 y 2, y deberá costeado por los propietarios de los animales de compañía de los demás estratos.

Por su parte, en **Bogotá** este procedimiento también ha sido una labor que ha llevado la capital del país, en cuanto a lograr la plena identificación del animal de compañía. Para esto se encuentra en proceso de implementación el programa “Ciudadano de 4 patas” Este programa permite identificar, registrar y llevar un seguimiento a los animales de compañía. Con su creación, se busca reducir el número de animales en condición de abandono y a su vez obtener un censo real de caninos y felinos que habitan en la ciudad. El servicio es gratuito y va dirigido a los animales de compañía que conviven en estratos 1,2 y 3[[5]](#footnote-4).

De acuerdo con el instituto previamente citado establece que el microchip de 15 dígitos tiene el tamaño de un grano de arroz y se implanta en el cuerpo del animal mediante una inyección.

Posteriormente, el número de microchip es incluido en la base de datos de la “plataforma Ciudadano de 4 patas” adjuntando datos como nombre, raza, sexo y edad del animal, además de los datos personales del cuidador o responsable. De esta forma, en caso de pérdida del animal, será más fácil contactar al responsable gracias a los datos que pueden verse con la ayuda de un lector de microchip; esta herramienta está disponible en la unidad de cuidado animal o en la sede administrativa del Instituto de Protección Animal[[6]](#footnote-5).

A manera de conclusión, podemos definir la importancia que le han dado estas dos ciudades del país en poder implementar la identificación con microchip en animales de compañía, como medida de prevención, cuidado y respeto por el animal. De ahí que surja la sentida necesidad de promover la obligatoriedad de este dispositivo y de implementar de manera ágil y oportuna en todo el territorio nacional.

1. **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**
* **Constitución Política de 1991:** El Estado Social y Democrático de Derecho asumido por Colombia en la Constitución Política de 1991 establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad.
* Ley 84 de 1989: Adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.
* Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".
* Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, articulo 97, parágrafo 1, “el coso será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan". Por lo tanto, es obligación de cada municipio crear el coso o depósito de animales para hacer cumplimiento de la protección a la fauna domestica callejera y control humanitario de animales abandonados.
* Ley 1774 de 2016, modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y dicta disposiciones en materia de protección animal, endureciendo las sanciones por maltrato y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.

**4.1 Derecho comparado:**

Respecto del derecho comparado, existe en Europa: “La red continental Europetnet: Que es un grupo de asociaciones nacionales y locales de toda Europa que comparten los registros de identificación de todos los animales de compañía que tengan el microchip implantado.

Si viajamos por el extranjero con nuestro perro y tenemos la mala suerte de extraviarlo bastará con introducir el número de identificación del animal en la página web de Europetnet y obtendremos el registro de las entidades por las que ha pasado nuestra mascota desde el día que se perdió.

Los países que forman parte de Europetnet son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, España, Estonia, Dinamarca, Holanda, Hungría, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia y Suiza

En España, el principal organismo que se encarga de todo esto es la REIAC (Red Española de Identificación de Animales de Compañía). La REIAC agrupa las bases de datos de los animales con microchip y ofrece un sistema centralizado para la consulta y localización. Incluye un sistema de consulta online en tiempo real con aquellas asociaciones de veterinarios que implementaran un nuevo protocolo de consulta y envía automáticamente los datos a la red Europetnet.

En Alemania el perro doméstico tiene la posibilidad de que se le implante un chip para su debida identificación, y claro, este chip tiene una vigencia. Para poder leer el registro de los perros se necesita un lector, y por lo general en las clínicas veterinarias, los refugios de animales y los departamentos de policía, cuentan con uno. La organización Tasso, opera registros centrales para el perro fuera de control, aquí es donde el número de chip y la tenencia queda en registro para su identificación.

El microchip registra la siguiente información: nombre, sexo, fecha de nacimiento, raza o tipo de raza, derivación del perro, el color del pelaje, el nombre y la dirección del poseedor, y el encargado en el momento de la implantación del chip.

**5. MPACTO FISCAL**

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con la capacidad financiera y presupuestal y las reglas del marco fiscal de mediano plazo vigentes, en tanto corresponde a cada entidad comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, y la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República.

Para efectos de continuar con el trámite legislativo, conviene tener presente las disposiciones desarrolladas por la Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia sobre la materia. Inicialmente, estableció mediante Sentencia C-866 de 2010[[7]](#footnote-6), lo siguiente:

*“(…) En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (…).*

*(…) Por otra parte, es preciso reiterar que****si el Ministerio de Hacienda  no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003****. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente. (Resaltado fuera del texto) (…).*

*(…) En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:*

***(i)****las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;*

***(ii)****el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;*

***(iii)  en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad****, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y*

***(iv)****el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (…)”.*

Por otra parte, recientemente decidió unificar la interpretación de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, disponiendo en Sentencia C-520 de 2019[[8]](#footnote-7), lo que inmediatamente se cita:

*“Finalmente, y dadas las discrepancias que se habían dado sobre el alcance de las obligaciones a cargo del legislador en esta materia, en la reciente Sentencia C-110 de 2019, la Sala Plena se inclinó por una decisión intermedia y unificó la interpretación al respecto así:*

*“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo –ver num. 79.3 y 90-.(…)”.*

Conforme a lo anterior, las propuestas incluidas en esta iniciativa legislativa no encajan dentro de los preceptos de ordenación de gasto o de otorgamiento de beneficios tributarios dispuestos en el inciso 2° del artículo 7 de la Ley 819 de 2003; razón por la cual no se incluyen costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

**6. CONCLUSIONES**

Así las cosas, la obligatoriedad del microchip de identificación animal, la creación de la plataforma RCIA, el trámite expedito a la hora de cualquier eventualidad que se presente con la mascota, la expedición de la cédula animal y la instalación del microchip resultan a todas a luces una gran oportunidad para Colombia en ponerse en contexto con esta nueva tendencia que está marcando un posicionamiento en la gran parte de Europa y que por supuesto, pretende únicamente fortalecer la seguridad de los animales de compañía.

A eso se suma la creciente conciencia del cuidado de mascotas en el país, el desarrollo de la industria en Colombia está asociado con la creciente percepción de mascotas como miembros de la familia, lo que genera conciencia sobre el cuidado de las mascotas.

Del Honorable Representante,

**GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**

Representante a la Cámara

Departamento de Arauca

1. DANE-Encuesta multipropósito 2021. [↑](#footnote-ref-0)
2. “CARACTERIZACION DE LAS MASCOTAS EN COLOMBIA CON CIFRAS BOGOTÁ”. Elaborado por Seguros Bolívar usando como fuentes a Euromonitor, Fenalco, Raddar, DANE, Planeación Nacional, Policía Nacional, Secretaría de Salud, Defensoría del Pueblo. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://segurosbolivarapoyocomercial.com/news-downloads/mascotas-presentacion.pdf [↑](#footnote-ref-1)
3. Ibídem [↑](#footnote-ref-2)
4. “Sani Pets”, Clínica veterinaria. Disponible en: <http://www.sanipets.com/microchip/> [↑](#footnote-ref-3)
5. “Instituto distrital de protección animal”, Ciudadano de 4 patas. Disponible en:

,<http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/galeria/identificaci%C3%B3n-microchip->

[%E2%80%93-ciudadanos-4-patas](http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/galeria/identificaci%C3%B3n-microchip-%E2%80%93-ciudadanos-4-patas) [↑](#footnote-ref-4)
6. “Instituto distrital de protección animal”, Ciudadano de 4 patas, disponible en: <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/galeria/identificaci%C3%B3n-microchip-%E2%80%93-ciudadanos-4-patas> [↑](#footnote-ref-5)
7. Corte Constitucional. Sentencia C-866 del 3 de noviembre de 2010. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub [↑](#footnote-ref-6)
8. Corte Constitucional. Sentencia C-520 del 5 de noviembre de 2019. M.P Cristina Pardo S. [↑](#footnote-ref-7)